

Res. N° 3380-2019.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **77**

Res. N° 3383-2019.- Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **77**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Decreto N° 001-2019-AREQUIPA.- Establecen procedimiento extraordinario para celebrar transacciones extrajudiciales con los trabajadores administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi, sobre aplicación del D.U. N° 088-2001 **78**

Decreto N° 002-2019-AREQUIPA.- Modifican el literal b) del numeral 3 del Artículo 2° del Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA **80**

Decreto N° 003-2019-AREQUIPA.- Aprueban Anexo N° 01 sobre eliminación de barreras burocráticas del TUPA GRA 2014 **81**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 118-2019-RMDD/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a Bolivia, en comisión de servicios **82**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico

DECRETO SUPREMO N° 140-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de junio de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 102-2019-MML/GTU.- Dictan disposiciones para la aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML, que establece criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías metropolitanas **82**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ordenanza N° 522-2019-MDB **84**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 590-MDJM **84**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 541-MPL.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pago de arbitrios a favor de personas con discapacidad, en precariedad económica relativa o absoluta **85**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 276-2019/MDSB.- Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad **86**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

Ordenanza N° 314-MDT.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **87**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 715-2019/GRL-GR del 22 de julio de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 263-2019-GRSM/GR del 18 de julio de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre

o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 3408-2019-INDECI/5.0, de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00113-2019-INDECI/11.0 de fecha 24 de julio de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia señaladas precedentemente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 004-2019-GRL-ORDN, del 21 de julio de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 002-2019-GRSM/ORSDNA, del 16 de julio de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 00969-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT, del 17 de julio de 2019; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 617-10/07/2019/COEN-INDECI/17:20 horas (Informe N° 37), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00113-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que considerando la magnitud de los daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019 y su complejidad de solución, que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Loreto y San Martín continúa sobrepasada, y que se ha identificado acciones pendientes de culminar; opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto y San Martín continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico indica que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de San Martín y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentran por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo

N° 108-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación,

el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1794122-1

Otorgan licencia a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2019-PCM

Lima, 2 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, del 3 al 6 de agosto de 2019, por razones personales y sin derecho a goce de haberes;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia de la citada funcionaria;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, del 3 al 6 de agosto de 2019, por razones personales y sin derecho a goce de haberes.

Artículo 2.- Encargar la cartera de Desarrollo e Inclusión Social a la señora Lucía Delfina Ruíz Ostoić, Ministra del Ambiente, a partir del 3 de agosto de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1794189-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Jefe del SENASA a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0255-2019-MINAGRI

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS; el Oficio N° 0300-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y, el Informe Legal N° 839-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual es responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2019-007-OF de fecha 5 de julio de 2019, reiterado con el Oficio Nro. MAG-MAG-2019-008-OF de fecha 15 de julio de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador convocó a los Ministros de Agricultura y Jefes de las organizaciones sanitarias de los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y países productores de banano de todo el continente americano, para participar en la Reunión de los Estados miembros de la Comunidad Andina (CAN) y otros países productores de banano, ante la posible presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical (FOC R4T) en países de la región, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 5 de agosto de 2019;

Que, a través de la Nota N° 4-7-140/2019 de fecha 12 de julio de 2019, la Embajadora del Ecuador en el Perú hace de conocimiento del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, la invitación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, para participar en la mencionada reunión;

Que, la Viceministra de Políticas Agrarias remite el Oficio N° 0300-2019-MINAGRI-SENASA, mediante el cual el Jefe del SENASA solicita autorizar su participación en la mencionada reunión, la que permitirá aunar esfuerzos y construir planes de acción conjuntos que permitan la generación de respuestas acertadas y oportunas ante la posible plaga del FOC R4T, considerada como una de las más destructivas con grave afectación al cultivo de banano y otras musáceas, así como conocer las acciones que viene realizando cada país de la región en el control de plagas y emergencias fitosanitarias;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroque gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;